



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2030

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 16 de Octubre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA.



"2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"

ACUERDO JGE/081/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADAS POR LA C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, EN SU CALIDAD DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara **procedente** el dictado de medidas cautelares y de protección a la C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se tiene por asignado el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/009/2023, derivado del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **"CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género"** (Sic). por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**: lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se ordena a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **"LA BARRA EN VIVO"** de las plataformas **"Youtube"** y **"Facebook"** y/o contra quien resulte responsable, inmediatamente en un plazo que no exceda de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, proceda a retirar las publicaciones realizadas en las siguientes direcciones URL:

a) Canal denominado **LA BARRA EN VIVO** de la plataforma electrónica **"YouTube"**; Hipervínculo para consulta: <https://www.youtube.com/watch?v=uqGXHINSuLc>

b) Pagina denominada **"La Barra Noticias"** de la red social **"Facebook"**; Hipervínculo para consulta: <https://www.facebook.com/labarranoticias/videos/318378957518603>

c) Fragmento del programa denunciado, publicado en la página denominada **"La Barra Noticias"** de la red social **"Facebook"**; Hipervínculo: https://www.facebook.com/watch/?v=2025940497753051&extid=VVA-UNK-UNK-UNK-IO5_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=sharing

Asimismo, se prohíbe a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **"LA BARRA EN VIVO"** de las plataformas **"Youtube"** y **"Facebook"** y/o contra quien resulte responsable de realizar conductas de intimidación o molestia a la C. Layda Sansores San Román o a personas relacionadas con ella, así como de realizar publicaciones denostativas por sí o a través de un tercero en contra de la C. Layda Sansores San Román; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se previene a los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL**, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal **"LA BARRA EN VIVO"** de las plataformas **"Youtube"** y **"Facebook"** y/o contra quien resulte responsable a fin de que señale datos de contacto para oír y recibir notificaciones, tales como domicilio, correo electrónico, número telefónico, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Campeche.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA."2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO"

ACUERDO JGE/081/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar los **CC. CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, al propietario de la cuenta y/o administrador del Canal "LA BARRA EN VIVO" de las plataformas "Youtube" y "Facebook" y/o contra quien resulte responsable**, el presente Acuerdo a través de los estrados físicos, electrónicos de este Instituto, en los domicilios con los cuales la autoridad derivada de las diligencias realizadas, y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo a la **C. Layda Elena Sansores San Román, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche**, a través del domicilio señalado en el escrito de queja, en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto; y en su caso, a los correos electrónicos y medios alternos de comunicación o los que tenga a su alcance, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez realizada la notificación y vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de las publicaciones señaladas mediante los links mencionados; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique vía electrónica al correo institucional del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/009/2023, instaurado con motivo del escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en contra de los **"CC CARLOS MARTINEZ CAAMAL, HUBERT CARRERA PALI, LEANDRO DZIB REYES Y ABRAHAM MARTINEZ CAAMAL, y/o contra quien resulte responsable, por hechos y actos que constituyen violencia política contra mi persona en razón de género"** (Sic) por la presunta **comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género**; y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO
FEMENINO EN MÉXICO”



ACUERDO JGE/081/2023

EXPEDIENTE IEEC/Q/009/2023

ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.